



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: jd2cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (26) de septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FONDO PARA FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO
NIT.800.116.398-7.

DEMANDADO: EDUARDO PALMIERIZ MENDEZ Y HERLINDA ROSA PALMIERIZ BAQUERO

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-00005

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (5) MAYO 2017, debido que no Atendido la solicitud necesarias en el despacho, y lo último que se realizó fue en la fecha (4) de octubre del año 2017 lo cual ha producido inactividad del proceso, situación que se tipifica con lo establecido en el N°b2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° LEVANTESE LAS MEDIDAS CAUTERALES SI HUBIERON ORDENADAS Y ORDENESE LOS OFICIOS. Oficiense.

2°- Sin condena en costas.

3° desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

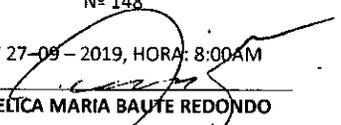

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 148

HOY 27-09-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA DE JUSTICIA -JURISCOOP
DEMANDADO: ENSOR ALEJANDRO CRIALES LOPEZ
RADICADO: 20001-41-89--002-2017-00020-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante COOPERATIVA DEL SISTEMA DE JUSTICIA -JURISCOOP, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (A), señor (A), ENSOR ALEJANDRO CRIALES LOPEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$16.958.676.= ML.**, por concepto de capital insoluto sin pagar del título valor pagaré N° 91871011 obran en el expediente; más los intereses moratorios causados desde el 01 de Julio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 08 de Mayo de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada se notificó personalmente el día 15 de Mayo de 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

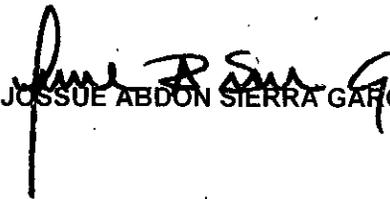
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 148 HOY 27-09-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGARARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROSA ELENA JIMENEZ GELVIS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00171-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 28 de agosto de 2017, el 11 de Febrero de Febrero del actual año se ordenó emplazar a la demandada, al día de hoy no se ha realizado la notificación de la aludida providencia pese al requerimiento de fecha 01 de Agosto de 2019, por lo que se ha producido la inactividad del proceso, y éste no ha cumplido con la carga señalada, tal como lo prevé el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2017, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, ROSA ELENA JIMENEZ GELVIS, identificada con la C.C. # 36.497.059, en El banco: AGRARIO DE BANCOLOMBIA S.A. Oficiese.

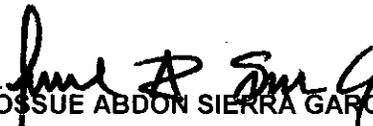
3° Condénese en costas a la parte demandante.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 148 HOY 27-09-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: ij2cmpevmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (26) de septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACION CONFIMUJER NIT: 800098262-6

DEMANDADO: LAURIANO JAVIER ROMERO SARMIENTO Y CARIN LIBETH ROMERO BRACHO.

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-00268 -00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** fecha Treinta (17) **JULIO** de 2017, y simultáneamente se requirió por emplazamiento en el auto de fecha 31 de julio del año 2019 y hizo caso omiso, a la fecha no han requerido a la parte demandada, no Atendido la solicitud, lo cual ha producido inactividad del proceso, situación que se tipifica con lo establecido en el N° 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016, las cuales consisten en, 1) Decretar Y retención de dineros que tenga o llegare a tener los ejecutados LAURIANO JAVIER ROMERO SARMIENTO Y CARIN LIBETH ROMERO BRACHO. En las siguientes cuentas corrientes y/o de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO AV-VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO MEVA, BANCO COLPATRIA. Oficiase.

2°- Sin condena en costas.

3° desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 148

HOY 27-09-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MAYALES PLAZA COMERCIAL
DEMANDADO: INATO Y ROSA SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAURA MARGARITA AHUMADA TORRES, LUIS ANGEL ROJAS SANDOVAL Y LAURA MARGARITA AHUMADA TORRES
RADICADO: 20001-40-03--005-2017-00268-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante MAYALES PLAZA COMERCIAL, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), INATO Y ROSA SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAURA MARGARITA AHUMADA TORRES, LUIS ANGEL ROJAS SANDOVAL Y LAURA MARGARITA AHUMADA TORRES, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$1.241.090.=** ML, por concepto de expensas comunes necesarias y obligatorias del mes de enero de 2016, más los intereses moratorios del 01 de Febrero de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$1.267.590=** por concepto de expensas comunes necesarias y obligatorias del mes de Febrero de 2016, más los intereses moratorios del 01 de Marzo de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$1.330.641=** por concepto de expensas comunes necesarias y obligatorias del mes de marzo de 2016, más los intereses moratorios del 01 de Abril de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$1.333.074=** por concepto de expensas comunes necesarias y obligatorias del mes de Abril de 2016, más los intereses moratorios del 01 de Mayo de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$1.359.873=** por concepto de expensas comunes necesarias y obligatorias del mes de Mayo de 2016, más los intereses moratorios del 01 de Junio de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$1.386.673=** por concepto de expensas comunes necesarias y obligatorias del mes de Junio de 2016, más los intereses moratorios del 01 de Julio 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$1.413.473=** por concepto de expensas comunes necesarias y obligatorias del mes de Julio 2016, más los intereses moratorios del 01 de Agosto de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$1.440.273=** por concepto de expensas comunes necesarias y obligatorias del mes de Agosto de 2016, más los intereses moratorios del 01 de Septiembre de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$1.467.073=** por concepto de expensas comunes necesarias y obligatorias del mes de SEPTIEMBRE de 2016, más los intereses moratorios del 01 de OCTUBRE de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$1.493.873=** por concepto de expensas comunes necesarias y obligatorias del mes de OCTUBRE de 2016, más los intereses moratorios del 01 de NOVIEMBRE de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$1.520.673=** por concepto de expensas comunes necesarias y obligatorias del mes de NOVIEMBRE de 2016, más los intereses moratorios del 01 de DICIEMBRE 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$1.547.473=** por concepto de expensas comunes necesarias y obligatorias del mes de DICIEMBRE 2016, más los intereses moratorios del 01 de ENERO de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$1.660.412=** por concepto de expensas comunes necesarias y obligatorias del mes de ENERO de 2017, más los intereses moratorios del 01 de FEBRERO de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$1.689.012=** por concepto de expensas comunes necesarias y obligatorias del mes de FEBRERO de 2017, más los intereses moratorios del 01 de MARZO de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$1.717.612=** por concepto de expensas comunes necesarias y obligatorias del mes de MARZO de 2017, más los intereses moratorios del 01 de ABRIL de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$1.746.212=** por concepto de expensas comunes necesarias y obligatorias del mes de ABRIL de 2017, más los intereses moratorios del 01 de MAYO de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$1.774.812=** por concepto de expensas comunes necesarias y obligatorias del mes de MAYO de 2017, más los intereses moratorios del 01 de JUNIO de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 11 de Octubre de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados, se encuentran los días 31 - 01 - 2019 y 28 - 02 - 2019, a quienes se les corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éstos no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo-440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 148 HOY 27 -09 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OMAIRA SALJA RODRIGUEZ
DEMANDADO MARTIN RODRIGUEZ ROJANO
RADICADO: 20001-41-02-002-2017-00302-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 20 de Noviembre del año 2017 se libró mandamiento de pago y a la fecha no se ha notificado el mismo a la demandada, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, por lo que se requerirá a la demandante para que realice la notificación respectiva, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la demandante para que notifique el auto que libró mandamiento de pago del 20 de Noviembre de 2017, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 148
HOY 26-09-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

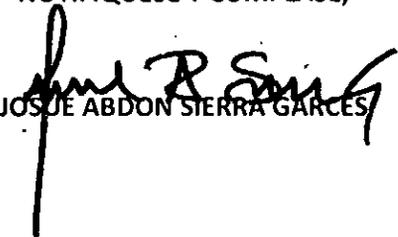
Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOLCARIBE
DEMANDADO :	JULIO HUMBERTO MORALES ARIAS
RADICACIÓN :	20001-41-89-002-2017-00357-00
ASUNTO:	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

ATENDIENDO A QUE LA PARTE DEMANDANTE NO SUBSANÓ LA DEMANDA DENTRO DE LA OPORTUNIDAD DEBIDA, CONFORME LE FUE ORDENADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2017, EL DESPACHO DISPONE RECHAZAR LA MISMA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

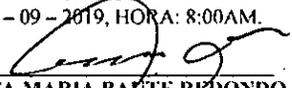
El Juez,


JOSÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 148
HOY 27 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE BEDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MAXIMO FRANCISCO GUERRA MURGAS
DEMANDADO: ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA Y JUDITH RESTEPO
LAFOURIE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00501-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

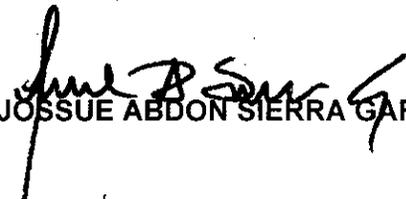
RESUELVE:

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta que excede del salario mínimo) legalmente embargable, que recibe la demandada ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA, con CC. # 32.702.030, en calidad de empleado del BANCO AV VILLAS. Oficiese.
- 3°.- Entréguese endosados a favor de la parte demandada los depósitos judiciales existentes dentro de éste proceso.
- 4°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.
- 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 148 HOY 27-09-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (26) de septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S.NIT:8000.37800-8
DEMANDADO: YESITH ENRIQUE ESTRADA MONTERO
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-00806
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (5) MAYO 2017, debido que no Atendido la solicitud necesarias en el despacho, y lo último que se realizó fue en la fecha (4) de octubre del año 2017 lo cual ha producido inactividad del proceso, situación que se tipifica con lo establecido en el N°b2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º SIN LUGAR A LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTERALES DEBIDO A QUE SE NEGÓ EN EL AUTO DE FECHA (15) DE MARZO DEL 2019. Oficiase.

2°- Sin condena en costas.

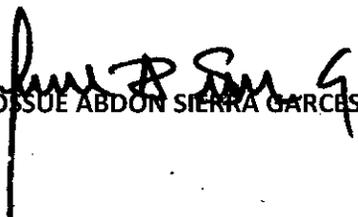
3° desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

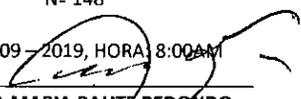
4° Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS. Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 148
HOY 27-09-2019, HORA 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (26) de septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALVARADO EUGENIO MARTINEZ
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CUESTA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-001029-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** fecha Treinta (4) **DICIEMBRE** de 2017, y simultáneamente se requirió por emplazamiento y hizo caso omiso, a la fecha no han requerido a la parte demandada, no Atendido la solicitud, lo cual ha producido inactividad del proceso por un año, situación que se tipifica con lo establecido en el N° 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE JULIO DE 2016,** las cuales consisten en, 1) Decretar y posterior secuestre del vehículo automotor de propiedad de CESAR AUGUSTO CUESTA Identificado con c.c.#1.065.564.312,vehículo distinguido con las siguientes características: MÁRCA, CHEVROLET, Línea SPARKC ,color: VERDE MANZANA:modelos2005,PLACAS:DVE 573,Inscrito en la secretaria de tránsito y transporte de Valledupar-cesar 2°)Decrétese el embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener el señor: CESAR AUGUSTO CUESTA(legalmente embargables en los siguientes bancos: BANCO BOGOTA,BANCOLOMBIA,BANCO OCCIDENTE,BANCO POPULAR,BANCO BBVA,BANCO CAJA SOCIAL,BANCO COMULTRSAN,BANCOMIEVA,BANCO COLPATRIA,BANCO FALABELLA,BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Ofíciase.

2°- Sin condena en costas.

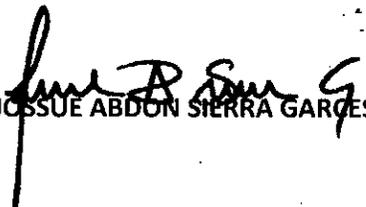
3° desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4° Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

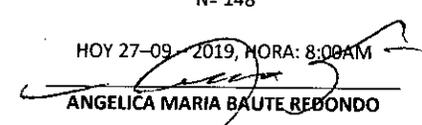

JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 148

HOY 27-09-2019, HORA: 8:00AM


ANGÉLICA MARIA BAUTE REBONDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: MARIA LIGIA RAMIREZ DE VENCE
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01105-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 04 de Diciembre de 2017, el 03 de Julio del actual año se requirió al demandante para que notificara a la demandada la primera de las dos providencias citadas, que la última actuación que reposa en el expediente fue el 09 de Julio del presente calendario sin lograr cumplir con la carga señalada en el requerimiento, ahora bien el Despacho ha recontado el término de los 30 días señalados en el auto del 03 de julio de 2019 tomando como punto de referencia el día posterior a la fecha de la última actuación que obra en el expediente, y a la fecha no se ha cumplido con la carga señalada, tal como lo prevé el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2018, las cuales consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, MARIA RAMIREZ DE VENCE, identificada con la C.C. # 26.870.354, en El banco: AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Ofíciense.

3°. Condénese en costas a la parte demandante.

4° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 148
HOY 27-09-2019/HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANUEL SALVADOR PALMERA CASTRO
DEMANDADO: ALEJANDRO ELIAS MALKUM PALLARES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01420-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE PESOS ML. (\$19.237.307=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML. (\$961.865=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

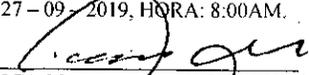
Agencias en Derecho	\$	961.865=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	24.300=
Envío de Notificación por aviso	\$	9.400=
Total Agencias	\$	995.565=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSUÉ ADBÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 148
 HOY 27 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM.

 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DELFI DANIT DE HOYOS OROZCO
DEMANDADO: ANGELA DAYANA CARDOZO DE HOYOS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01421-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 20 de Junio de 2018, el 13 de Marzo del actual año se ordenó emplazar a la demandada, a la fecha no se ha realizado la notificación de la aludida providencia pese al requerimiento de fecha 31 de Julio de 2019, por lo que se ha producido la inactividad del proceso, y éste no ha cumplido con la carga señalada, tal como lo prevé el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, SI HUBIESEN SIDO ORDENADAS, COMPÚLSENSE LOS OFICIOS RSPECTIVOS.

3° Condénese en costas a la parte demandante.

4° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

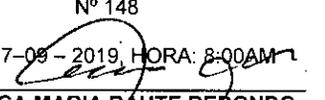
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 148 HOY 27-09 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019.

PROCESO	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	:	DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	:	MIRIAM DE LAS MERCEDES CABARCAS LEDESMA
RADICACIÓN	:	20001-41-89-002-2017-01565-00
ASUNTO	:	AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en virtud de tal petición, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 09 DE MAYO DE 2018**, consistente en 1°) embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada MIRIAM DE LAS MERCEDES CABARCAS LEDESMA, identificada con la CC. # 22.433.757, identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 190-126150, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, informado a usted en Auto S/N del 09/05/2018 y Oficio N° 1449/18 del 09/05/18. Oficiese.

3°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y 116 del C.G.P., a favor de la parte demandante, con la respectiva nota.

4°.- Acéptese la renuncia del poder al Dr. ROBINSON ALBERTO HERNANDEZ MEJIA, identificado con la CC. # 7.571.863 y T.P. # 183.817 del C.S.J.

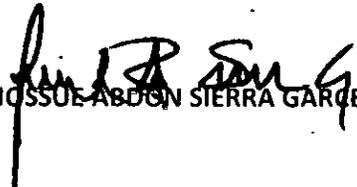
5°.- Reconózcase personería Jurídica a la Dra. CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA, identificada con la CC. # 49.761.829 y T.P. # 311.856 del C.S.J., para los efectos del poder conferido a ella.

6°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

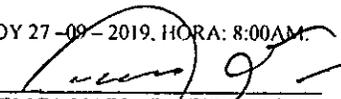
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 148 HOY 27-09-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA SANTANA MINDIOLA
DEMANDADO: ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00076-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 18 de Abril de 2018, el 13 de Febrero del actual año se ordenó emplazar a la demandada, a la fecha no se ha realizado la notificación de la aludida providencia pese al requerimiento de fecha 09 de Agosto de 2019, por lo que se ha producido la inactividad del proceso, y éste no ha cumplido con la carga señalada, tal como lo prevé el numeral 1 del Art. 317, del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2018, las cuales consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, ALFAIMA ISABEL ESCOBAR HERAZO, identificada con la C.C. # 49.732.606, en El banco: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO, POPULAR, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA, Y OCCIDENTE. Oficiese.

3°. Condénese en costas a la parte demandante.

4° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 148 HOY 27-09-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.
DEMANDADO: LUIS OMAR LINEROS SUAREZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00186-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 06 de Junio 2018, al día de hoy no se ha realizado la notificación de la aludida providencia al demandado pese al requerimiento de fecha 09 de Agosto de 2019, por lo que se ha producido la inactividad del proceso, y éste no ha cumplido con la carga señalada, tal como lo prevé el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE JUNIO 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención en la quinta parte que exceda del salario mínimo que LUIS OMAR LINEROS SUAREZ, identificado con la CC. # 77.020,422 que perciba como empleado de LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. Oficiese.

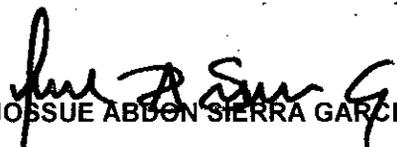
3°. Condénese en costas a la parte demandante.

4° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 148
HOY 27-09-2019, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.
DEMANDADO: LUZ ADRIANA ALVAREZ TORRES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00311-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 03 de Septiembre de 2018; el 06 de Marzo del actual año se ordenó emplazar a la demandada, a la fecha no se ha realizado la notificación de la aludida providencia pese al requerimiento de fecha 09 de Agosto de 2019, por lo que se ha producido la inactividad del proceso, y éste no ha cumplido con la carga señalada, tal como lo prevé el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°- SIN LUGAR AL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, TODA VEZ QUE EN PROVIDENCIA DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE NEGRO DICHO DECRETO.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante.
- 4°- Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

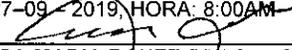
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 148 HOY 27-09-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.
DEMANDADO: ERICK ALBERTO OÑATE VEGA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00315-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 03 de Septiembre de 2018, al día de hoy no se ha realizado la notificación de la aludida providencia al demandado pese al requerimiento de fecha 12 de Agosto de 2019, por lo que se ha producido la inactividad del proceso, y éste no ha cumplido con la carga señalada, tal como lo prevé el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE SEPIEMBRE DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención en la quinta parte que exceda del salario mínimo que ERICK ALBERTO OÑATE VEGA, identificado con la CC. # 1.065.591.582, perciba como empleado de LA POLICIA NACIONAL. Oficiése.

3°. Condénese en costas a la parte demandante.

4° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

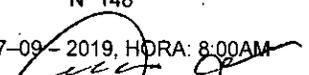
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 148
HOY 27-09-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALBERTO GONZALEZ GOMEZ
DEMANDADO : ISABEL FLOREZ ROCA Y CISTIAN ANTONIO DAZA ALVAREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00406-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 13 de Junio de 2018, al día de hoy no se ha realizado la notificación de la aludida providencia al demandado pese al requerimiento de fecha 05 de Agosto de 2019, por lo que se ha producido la inactividad del proceso, y éste no ha cumplido con la carga señalada, tal como lo prevé el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- SIN LUGAR LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2018, TODA VEZ QUE ESTA NO FUE INSCRITA COMO CONSTA EN LA NOTA DEVOLUTIVA, RECIBIDA EN ESA CELULA JUDICIAL 04 DE DICIEMBRE DE 2018 QUE OBRA EN EL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES.

3° Condénese en costas a la parte demandante.

4° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 148 HOY 27-09 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: ALFAIMA ISABEL ESCOBAR HERAZO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00436-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 18 de Junio de 2018, el 14 de Febrero del actual año se ordenó emplazar a la demandada, a la fecha no se ha realizado la notificación de la aludida providencia pese al requerimiento de fecha 09 de Agosto de 2019, por lo que se ha producido la inactividad del proceso, y éste no ha cumplido con la carga señalada, tal como lo prevé el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETASE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2018, las cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, ALFAIMA ISABEL ESCOBAR HERAZO, identificada con la C.C. # 49.732.606, en El banco: AV VILLAS, BBVA, BANCOLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BANCAMIA, CITBANK, GNS-SUDAMERIS, PICHINCHA, BOGOTA, CAJA SOCIAL Y AGRARIO. Oficiese. 2) Embargo y posterior Secuestro del vehículo, de propiedad de la demandada ALFAIMA ISABEL ESCOBAR HERAZO, identificada con la C.C. # 49.732.606,, con las siguientes características: PLACAS TLU-844; marca KIA PICANTO EKOTAXI; CHASIS LX MODELO 2014; COLOR AMARILLO; N° MOTOR: G4LADPO53441; N° CHASIS KNABE512AET574966; CILINDRAJE 1248 ; Oficiese a la SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL-AUTOMOTORES, Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, y al Parqueadero respectivo en caso de encontrarse inmovilizado. Oficiese.

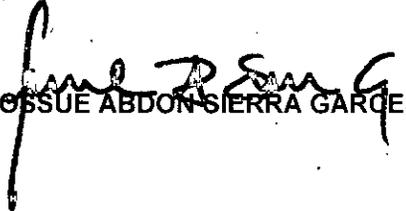
3° Condénese en costas a la parte demandante.

4° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 148
HOY 27-09-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO BAYDER ARCINIEGAS MEJIA Y MARTHA CECILIA NIEVES SANCHEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00532-00
ASUNTO AUTO QYE ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DEMANDA RESPECTO A UNO DE LOS DEMANDADAS Y ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION PARA LA DEMANDADA

Teniendo en cuenta que el Art. 314 del C.G.P., estatuye el Desistimiento de las pretensiones de la demanda como una institución jurídica procesal, el Despacho entra a estudiar la solicitud elevada por la parte demandante, en el sentido de renunciar a las pretensiones de la demanda contra el demandado MARTHA CECILIA NIEVES SANCHEZ, por ser viable jurídicamente a la luz de la precitada norma, se atenderá favorablemente lo pedido.

De otro lado se observa que el Demandante FREY PALMERA CARRASCAL, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (s) (A), señor (A), BAYDER ARCINIEGAS MEJIA Y MARTHA CECILIA NIEVES SANCHEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$2.575.846.= ML.**, por concepto de capital contenido en el pagaré obrante a folio 5; intereses moratorios pactados sobre el saldo de capital insoluto desde el 27 de Mayo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación; el Despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 20 de Junio de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó personalmente el día 14 - 02 - 2019, previo el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal, a quien se le corrió traslado y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Acéptese el Desistimiento de las pretensiones de la demandada contra MARTHA CECILIA NIEVES SANCHEZ. 2°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, contra BAYDER ARCINIEGAS MEJIA. 3°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 4°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 148 HOY 27-09-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BARTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO ELIDA EMPERATRIZ VILORIA MENDOZA
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-00675-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 18 de Agosto del año 2018 se libró mandamiento de pago y a la fecha no se ha notificado el mismo a la demandada, con lo cual ha Permanecido inactivo por el término de un año, lo cual se puede confirmar con la última actuación por parte de la demandante que consiste en un memorial allegando el envío de la comunicación para diligencia de notificación personal de la demandada, presentado el día 22 de Agosto de 2018, lo cual se ajusta a la previsión del Numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE JULIO DE 2018, las cuales consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, ELIDA EMPERATRIZ VILORIA MENDOZA, identificada con la C.C. # 1.065.61.928, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS Y OCCIDENTE. Oficiese.

3°. Sin condena en costas.

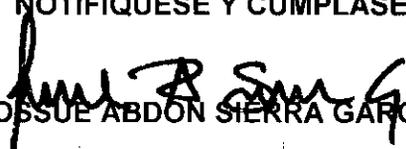
4°.- Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

4° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

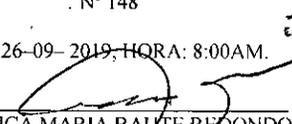
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 148

HOY 26-09-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO LINA VANESA SALAS ACOSTA Y GEIDER ANDRES PAREJO
MANJARRES
RADICADO: 20001-41-02-002-2017-00686-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 23 de Julio del año 2018 se libró mandamiento de pago y a la fecha no se ha notificado el mismo a los demandados, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, por lo que se requerirá a la demandante para que realice la notificación respectiva, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

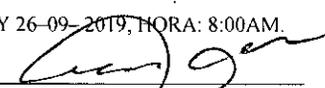
PRIMERO: Requierase a la demandante para que notifique el auto que libró mandamiento de pago del 23 de Julio de 2018, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 148 HOY 26-09-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR
DEMANDADO: LORENA MORELO DIAZ
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-00709-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 26 de Julio del año 2018, se libró mandamiento de pago, y a la fecha no se ha notificado a todos los demandados, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, por lo que se requerirá al demandante para que notifique a la demandada LORENA MORELO DIAZ, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P. Por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

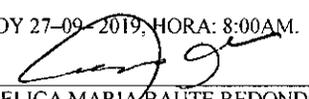
PRIMERO: Requierase al demandante para que surta el proceso completo de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la demandada LORENA MORELO DIAZ L, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 148 HOY 27-09-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO,
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AILTON ANDRETTI ESCOBAR
DEMANDADO: KAREM JOHANA ESPINOSA MAGDANIEL
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-00718-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

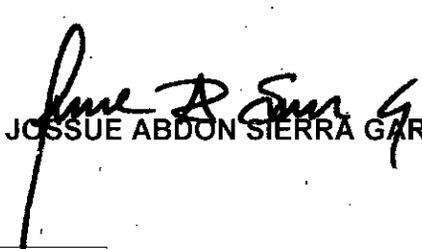
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 30 de Julio del año 2018, se libró mandamiento de pago, y a la fecha no se ha notificado a todos los demandados, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, por lo que se requerirá al demandante para que notifique a la demandada KAREM JOHANA ESPINOSA MAGDANIEL, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P. Por lo que esta Casa de Justicia,

RESUELVE:

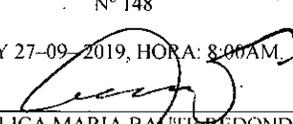
PRIMERO: Requierase al demandante para que surta el proceso completo de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la demandada KAREM JOHANA ESPINOSA MAGDANIEL, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 148 HOY 27-09-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: MIRIAM ESTELLA CABALLERO GAMEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00770-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 20 de julio de 2018, a la fecha no ha realizado la notificación de la aludida providencia, por lo que se ha producido la inactividad del proceso por más de un año, ahora bien éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECREESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, MIRIAM ESTELLA CABALLERO GAMEZ, identificada con la C.C. # 42.493. 498, en los siguientes bancos: AV VILLAS, BBVA. POPULAR, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, AGRARIO, Y BANCOLOMBIA. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

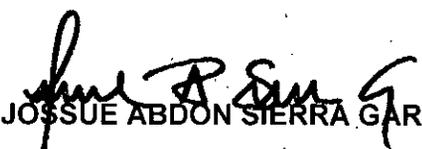
4°.- Sin condena en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 148
HOY 27-09-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO IRMA CRIADO DE LOPEZ
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-00778-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 26 de Julio del año 2018 se libró mandamiento de pago y a la fecha no se ha notificado el mismo a los demandados, con lo cual ha permanecido inactivo por el término de un año, lo cual se puede confirmar con la última actuación por parte de la demandante que consiste en un memorial allegando el envío de la comunicación para diligencia de notificación personal de la demandada el día 22 de Agosto de 2018, lo cual se ajusta a la previsión del Numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JULIO DE 2018, las cuales consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro; IRMA CRIADO DE LOPEZ, identificada con la C.C. # 42.488.318, en los siguientes bancos: AV VILLAS, BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y BANCOLOMBIA. Oficiese.

3°. Sin condena en costas.

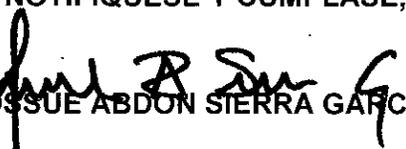
4°.- Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

4° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

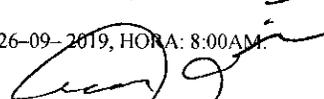
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 148 HOY 26-09-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JULIO CESAR BENITEZ ACUÑA Y DEIMER JIMENEZ CLARO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00819-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 30 de julio de 2018, a la fecha no ha realizado la notificación de la aludida providencia, por lo que se ha producido la inactividad del proceso por más de un año, ahora bien éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECREESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, JULIO CESAR BENITEZ ACUÑA, identificado con la C.C. # 1192756887 en los siguientes bancos: AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, AGRARIO, BANCOLOMBIA, Y POPULAR. Oficiése. 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, DEIMER JIMENEZ CLARO, identificado con la C.C. # 1065613359, en los siguientes bancos: AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, AGRARIO, BANCOLOMBIA, Y POPULAR. Oficiése.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

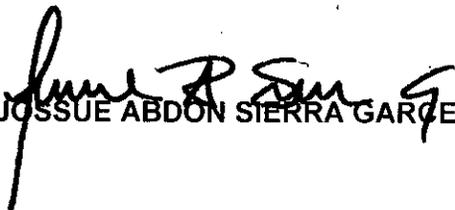
4°.- Sin condena en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 148
HOY 27-09-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JULIO CESAR BENITEZ ACUÑA Y DEIMER JIMENEZ CLARO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00819-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 30 de julio de 2018, a la fecha no ha realizado la notificación de la aludida providencia, por lo que se ha producido la inactividad del proceso por más de un año, ahora bien éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECREESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, JULIO CESAR BENITEZ ACUÑA, identificado con la C.C. # 1192756887 en los siguientes bancos: AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, AGRARIO, BANCOLOMBIA, Y POPULAR. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, DEIMER JIMENEZ CLARO, identificado con la C.C. # 1065613359, en los siguientes bancos: AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, AGRARIO, BANCOLOMBIA, Y POPULAR. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Sin condena en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

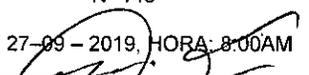
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 148

HOY 27-09-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) del año 2019.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANGEL DE JESUS RIVERA RIOS
DEMANDADO: LUIS ALBERTO SANCHEZ ALVARADO
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-00828-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 30 de Julio del año 2018, se libró mandamiento de pago, el demandante envió la comunicación para diligencia de notificación personal y la de aviso, pero no allegó el cotejo de las respectivas notificaciones, por lo que el Despacho no tiene a ciencia cierta la fecha en que el demandado recibió la diligencia de notificación personal y mucho menos cuando quedó notificado el mismo, por lo que requiere al extremo activo para que allegue el citado cotejo, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

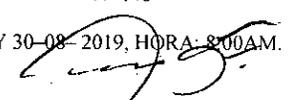
PRIMERO: Requírase al demandante para que allegue los cotejos de la diligencia de notificación personal y la de aviso, a fin de determinar cuando el demandado recibió estas, para lo cual cuenta con 30 días hábiles para allegarlas, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 148 HOY 30-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO : PABLO SIERRA OSORIO Y DANIEL OBETH TORRES PEREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00860-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 13 de Agosto de 2018, el 23 de Mayo del actual año se ordenó emplazar al demandado, a la fecha no se ha realizado la notificación de la aludida providencia pese al requerimiento de fecha 12 de Agosto de 2019, por lo que se ha producido la inactividad del proceso, y éste no ha cumplido con la carga señalada, tal como lo prevé el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención en la quinta parte que exceda del salario mínimo que DANIEL OBETH TORRES PEREZ, identificado con la CC. # 77.192,542 que perciba como empleado de EMDUPAR S.A. Oficiése.

3° Condénese en costas a la parte demandante.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

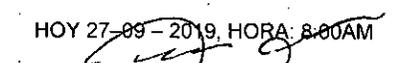
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 148

HOY 27-09-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GILDARDO COTES
DEMANDADO: CARLOS MANUEL GUERRA OROZCO
RADICADO: 20001-41-02-002-2017-00897-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 23 de Agosto del año 2018 se libró mandamiento de pago y a la fecha no se ha notificado el mismo a los demandados, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, por lo que se requerirá a la demandante para que realice la notificación respectiva, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

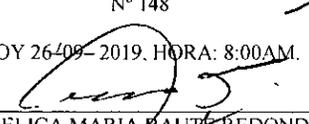
PRIMERO: Requierase a la demandante para que notifique el auto que libró mandamiento de pago del 23 de Agosto de 2018, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 148 HOY 26/09-2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

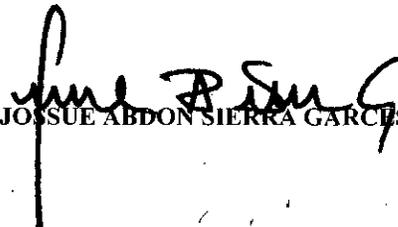
Valledupar, Cesar (26) de SEPTIEMBRE de (2019).

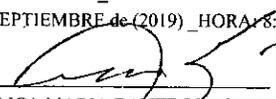
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: CARCO –SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
S.A.S. NIT: 0900220829-7
Demandado: RONY XAVIER MARTINEZ ALCENDRA
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01011-00
Providencia: AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Este Despacho judicial observa que la citación fue enviada a una dirección diferente a donde se envió la notificación por aviso del demandado fue enviada a una nueva dirección distinta la cual fue informada al despacho, por lo tanto no se podrá ordenar seguir adelante con la ejecución, en ese sentido se insta a la parte a informar la nueva dirección de notificación del demandado y proceda a realizar la notificación en debida forma.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JONSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 148 HOY (27) de SEPTIEMBRE de (2019) _HORA_ 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S.
DEMANDADO: RODRIGO CABRALES AMARIS
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01200-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandados (A), señor (A), RODRIGO CABRALES AMARIS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$8.451.934.= ML.**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda; más los intereses corrientes desde el 17 de Febrero de 2017, hasta el 31 de Marzo del 2018; más los intereses moratorios causados desde el 01 de Abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 18 de Octubre de 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada se notificó personalmente el día 06 de Septiembre de 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 148 HOY 27-09-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar (26) de SEPTIEMBRE de (2019).

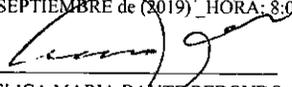
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: SAMUEL ROJAS SEGOVIA
Demandado: CARLOS ENRIQUE PEÑALOZA ALMANZA
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01383-00
Providencia: AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Este Despacho judicial observa que la citación fue enviada a una dirección diferente a donde se envió la notificación por aviso del demandado fue enviada a una nueva dirección distinta la cual fue informada al despacho, por lo tanto no se podrá ordenar seguir adelante con la ejecución, en ese sentido se insta a la parte a informar la nueva dirección de notificación del demandado y proceda a realizar la notificación en debida forma.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 148 HOY (27) de SEPTIEMBRE de (2019) _HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOTRACERREJON
DEMANDADO: FREDY RAFAEL CUELLO CUELLO
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01452-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante FANNY QUINTERO VELANDIA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), FREDY RAFAEL CUELLO CUELLO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$16.891.323.= ML.**, por concepto de capital contenido en el título PAGARÉ, anexo a la demanda; más los intereses moratorios causados desde el 31 de Marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 30 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó por aviso el día 04 de Septiembre de 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

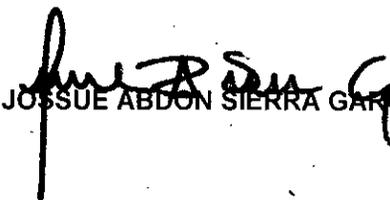
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 148 HOY 27 -09 - 2019. HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar (26) de septiembre de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA
DEMANDADOS: GLORIA AMANDA BARAHONA MIELES, SORAIDA ESTHER OROZCO GALVIS Y
MANUEL RICARDO RODRIGUEZ OROZCO.
RADICACION: 20001-41-89-002-2018-01469-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (s) GLORIA AMANDA BARAHONA MIELES, SORAIDA ESTHER OROZCO, Y MANUEL RICARDO RODRIGUEZ OROZCO. Fuera notificado en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renuncio a las mismas y solicito se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidades que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia;
Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-Cesar.

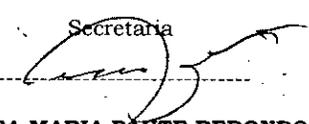
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 148

HOY 27 - 09 - 2019, HORA: 8:00 A.M.

Secretaria


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cesar (26) de septiembre del año 2019

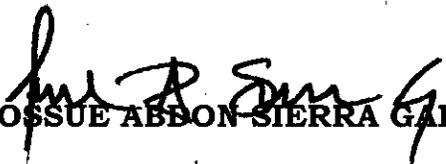
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANIDA
DEMANDADO: GLORIA AMANDA BARAHONA MIELES, SORAIDA ESTHER OROZCO GALVIS
Y MANUEL RICARDO RODRIGUEZ OROZCO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-001469-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Entra al despacho a dar trámite a la solicitud de renuncia de poder presentada por el Doctor **JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO** y al encontrar que este fue notificado a su poderdante en debida forma este despacho procede a:

▪ Aceptar la renuncia del poder otorgado por la parte demandante al Doctor, **JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO**, Identificado con cedula de ciudadanía No.1.065.637.694. De Valledupar (cesar), en el proceso de la referencia

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

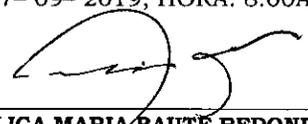

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO.
N° 148

HOY 27- 09- 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISEIS (26) de SEPTIEMBRE del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A - AECSA
DEMANDADO: HUGO RENE RAMOS MAESTRE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00064-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRASCRIBIR LA REFERENCIA DEL PROCESO, en providencia de fecha 29 de AGOSTO de 2019, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA **DEMANDADO** HUGO RENE RAMOS MAESTRE **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2019-00064-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

2°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: 1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A- AECSA** en contra de **HUGO RENE RAMOS MAESTRE** la suma de:

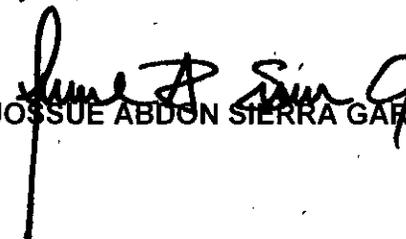
-DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$2.216.329.22) por concepto de capital, contenido en el pagare N° 001309385000584950, -

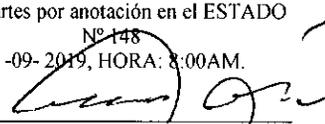
-así mismo la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$9.852.854.42)** por concepto de capital, contenido en el pagare N° 001309389600199965.

4°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 148 27 -09- 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cennoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HERNAN HERIBERTO MUÑOZ BARRERO
DEMANDADO: DENIA EMILIA NIETO HERNANDEZ
RADICADO: 20001-41-89--002-2019-00082-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante HERNAN HERIBERTO MUÑOZ BARRERO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), DENIA EMILIA NIETO HERNANDEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$25.000.000.= ML.**, por concepto de capital contenido en el acta de conciliación N° 0014 de fecha 15 de Marzo de 2019; más los intereses moratorios causados desde el 20 de Abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 18 de Junio de 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada se notificó, personal el día 10 de Septiembre de 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

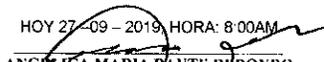
- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 148
HOY 27-09-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDÚPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

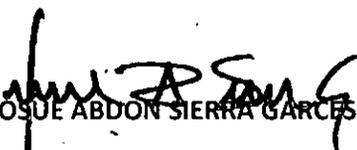
Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	MERCABIENES & SERVICIOS E.U.
DEMANDADO :	PABLO ENRIQUE BARAGAN CASTAÑO, JOSE CONCEPCION BARRAGAN POLO Y MONICA PATRICIA TEHERAN PICAZZA
RADICACIÓN :	20001-41-89-002-2019-00086-00
ASUNTO:	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

ATENDIENDO A QUE LA PARTE DEMANDANTE NO SUBSANÓ LA DEMANDA DENTRO DE LA OPORTUNIDAD DEBIDA, CONFORME LE FUE ORDENADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019, EL DESPACHO DISPONE RECHAZAR LA MISMA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 148 HOY 27 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTISEIS (26) de SEPTIEMBRE del año 2019

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: FINICESAR S.A. NIT: 892.300.694-5
DEMANDADOS: FANNY LEONOR CASTILLA GOMEZ C.C. 49.731.661, HILDE ALFONSO CASTILLA GOMEZ C.C. 12.723.032 ROSARIO DEL PILAR PAVEJAU OSPINO C.C. 42.496.614 VIANA BOLENA RODRIGUEZ BAUTE C.C. 49.740.164
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2019-00095-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR EL NOMBRE DE LOS DEMANDADOS en la referencia del proceso como en el ordinal 1º, y teniendo en cuenta que obra solicitud de la parte demandante que fue presentado oportunidad, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **FINICESAR S.A.** contra **FANNY LEONOR CASTILLA GOMEZ, HILDE ALFONSO CASTILLA GOMEZ, ROSARIO DEL PILAR PAVEJAU OSPINO, VIANA BOLENA RODRIGUEZ BAUTE.**

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Prevéngansele a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que Para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º inciso 3 del artículo 384 del CGP.

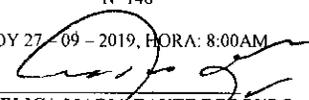
QUINTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **LAUREANO RAFAEL VEGA FUENTES**, identificado con la CC. # 12.716.074 y T.P. # 229937 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

SÉXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 148 HOY 27 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) del año 2019.

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : JACOB DE JESÚS FREILE BRITO
DEMANDADO : PABLO ANDRÉS CASTRO VARGAS Y CLARA YANETH CAMELO PACANCHIQUE
RADICADO : 20001-41-89-002-2019-00132-00
PROVIDENCIA : SENTENCIA ANTICIPADA

Procede el Despacho a dictar sentencia conforme lo solicitado por la parte Demandante, quien manifiesta a través de memorial que los demandados, señores PABLO ANDRÉS CASTRO VARGAS Y CLARA YANETH CAMELO PACANCHIQUE, han restituido el inmueble objeto del presente proceso, teniendo en cuenta que continuar con el proceso evita un desgaste innecesario del aparato judicial y contribuye a un pronto acceso a la justicia más si trata que éste Despacho es congestionado por existir solo en el Municipio de Valledupar 2 Juzgados permanentes para atender la mínima cuantía y lo más gravoso con una planta de personal con 3 empleados y un Funcionario, ahora de otro lado la esencia de éste tipo de proceso es lograr la restitución del inmueble a favor del demandado el cual se encuentra en poder del demandado, pues bien en esta situación es más que justo dictar la sentencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los procesos pueden terminar cuando las partes o sus apoderados lo pidan, ya sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez, la terminación se puede pedir, en cualquier estado del proceso, cuando no hubiere pruebas por practicar.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

PRIMERO: Declarar judicialmente la terminación del contrato de arrendamiento suscrito el día 18 de Septiembre de 2018, entre su poderdante y los señores PABLO ANDRÉS CASTRO VARGAS Y CLARA YANETH CAMELO PACANCHIQUE, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, respecto a los periodos comprendidos a los meses de marzo y abril de 2019, referido al inmueble ubicado en la Calle 20ª # 37 – 49 distinguido con la MZ. 83 Casa 5B Urb. María Valería II, actual nomenclatura de la ciudad de Valledupar, Cesar, cuyos linderos están descritos en el hecho primero de esta demanda.

SEGUNDA: Que como consecuencia de los anterior, declaración se ordene la restitución y entrega del inmueble referido a su poderdante.

TERCERO: Que de no efectuarse la entrega dentro de la ejecutoria de la sentencia, se comisione a una Inspección de Policía de esta ciudad para que practique la diligencia de restitución.

CUARTO: Que no se escuche a los demandados PABLO ANDRÉS CASTRO VARGAS Y CLARA YANETH CAMELO PACANCHIQUE, durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones adeudados y los que se llegaren a causar hacia el futuro mientras permanezcan en el inmueble, así como los servicios públicos.

QUINTA: que se condene a los demandados al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue presentada el día 05 de Junio del año 2019, por reparto efectuado por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, le correspondió a ésta Judicatura, por reunir los requisitos legales señalados en los artículos 82, 83 y 84 y 385, 390 del C.G.P. y por reunirlos se admitió conforme al Art. 90 del aludido código el día Dos (02) de Julio de 2019, ordenándose la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., igualmente en el ordinal Cuarto de la precitada providencia se estableció que al momento de notificar al demandado debe advertirsele que para ser oído en el proceso debería consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 200012051502, los cánones adeudados de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4°, inciso 3 del Art. 384 del C.G.P., lo cual se ajusta a lo establecido en el Art. 392 es decir el trámite para proceso verbales sumarios en concordancia con lo normado en el Art. 384 del precitado estatuto procesal, uno de los demandado otorgó poder al Dr. Héctor Orlando Buitrago Barreto, el día 02 de Agosto de 2019 y en la misma fecha contestó la demanda, quedando por notificarse el otro de los demandados.

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre JACOB DE JESUS FREILE BRITO., contra PABLO ANDRES CASTRO VARGAS Y CLARA YANETH CAMELO PACANCHIQUE, sobre el inmueble ubicado en la Calle 20 A # 37 - 49, distinguido con la MZ. 83 Casa 5B Urbanización María Valeria II, actual nomenclatura de la ciudad de Valledupar, Cesar, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior dese por terminado el proceso Verbal de Única Instancia de Restitución de Inmueble Arrendado, seguido por JACOB DE JESUS FREILE BRITO, contra PABLO ANDRES CASTRO VARGAS Y CLARA YANETH CAMELO PACANCHIQUE.

TERCERO: No habrá condena en costas.

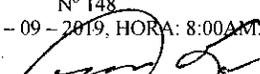
CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A.Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 148 HOYO 27 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) del año 2019.

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : INMOBILIARIA CASAS
DEMANDADO : LUIS ALFONSO MURGAS NAMEN, PAOLA MARGARITA AMADO
CARDENAS Y LUCIA CARDENAS MURILLO
RADICADO : 20001-41-89-002-2019-00265-00
PROVIDENCIA : SENTENCIA ANTICIPADA

Procede el Despacho a dictar sentencia conforme lo solicitado por la parte Demandante, quien manifiesta a través de memorial que los demandados, señores LUIS ALFONSO MURGAS NAMEN, PAOLA MARGARITA AMADO CARDENAS Y LUCIA CARDENAS MURILLO, han pagado los meses de constituidos en mora, teniendo en cuenta que continuar con el proceso evita un desgaste innecesario del aparato judicial y contribuye a un pronto acceso a la justicia más si trata que éste Despacho es congestionado por existir solo en el Municipio de Valledupar 2 Juzgados permanentes para atender la mínima cuantía y lo más gravoso con una planta de personal con 3 empleados y un Funcionario, ahora de otro lado la esencia de éste tipo de proceso es lograr la restitución del inmueble a favor del demandado el cual se encuentra en poder del demandado, pues bien en esta situación es más que justo dictar la sentencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los procesos pueden terminar cuando las partes o sus apoderados lo pidan, ya sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez, la terminación se puede pedir, en cualquier estado del proceso, cuando no hubiere pruebas por practicar.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

PRIMERO: Que se declare judicialmente la existencia del contrato de arrendamiento del inmueble celebrado el día 07 de noviembre de 2015, entre la INMOBILIARIA CASAS en calidad de Arrendador y LUIS MURGAS NAMEN y las señoras PAOLA MARGARITA AMADO CARDENAS Y GLORIA CARDENAS MURILLO, en calidad de arrendatarios.

SEGUNDO: Que en consecuencia se declare judicialmente la terminado el contrato de arrendamiento del inmueble, celebrado el día 07 de Noviembre de 2015, entre INMOBILIARIA CASAS en calidad de arrendador y LUIS ALFONSO MURGAS NAMEN Y las señoras PAOLA MARGARITA AMADO CARDENAS Y GLORIA LUCIA CARDENAS MURILLO, en calidad de arrendatarios, por el incumplimiento del pago oportuno de los cánones de arrendamiento.

TERCERO: Que también se condene al demandado a restituir al demandante el inmueble ubicado en la Diagonal 5 # 9 – 70, Casa 9 Barrio Residencial PASADENA de ésta ciudad.

CUARTO: Que se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de INMOBILIARIA CASAS, de conformidad con el Artículo 384 del C.G.P., comisionándose al funcionario correspondiente para efectuarlo.

QUINTO: Que se condene al demandado a pagar a favor del demandante los cánones dejados de percibir equivalentes a DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ML. (\$2.316.000=). Y las costas del proceso.

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue presentada el día 23 de Julio del año 2019, por reparto efectuado por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, le correspondió a ésta Judicatura, ingresó al Despacho el 24 de Julio del presente año, por reunir los requisitos legales señalados en los artículos 82, 83 y 84 y 385, 390 del C.G.P. y por reunirlos se admitió conforme al Art. 90 del aludido código el día Cinco (05) de Agosto del aludido año, ordenándose la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., igualmente en el ordinal Cuarto de la precitada providencia se estableció que al momento de notificar al demandado debe advertírsele que para ser oído en el proceso debería consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 200012051502, los cánones adeudados de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4°, inciso 3 del Art. 384 del C.G.P., lo cual se ajusta a los establecido en el Art. 392 es decir el trámite para proceso verbales sumarios en concordancia con lo normado en el Art. 384 del precitado estatuto procesal,

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre INMOBILIARIA CASAS., contra LUIS ALFONSO MURGAS NAMEN, PAOLA MARGARITA AMADO CARDENAS Y GLORIA LUCIA CARDENAS MURILLO, sobre el inmueble ubicado en la diagonal 5 # 9 – 70, Casa 9 Barrio Residencial Pasadena de ésta ciudad.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior dese por terminado el proceso Verbal de Única Instancia de Restitución de Inmueble Arrendado, seguido por INMOBILIARIA CASAS., contra LUIS ALFONSO MURGAS NAMEN, PAOLA MARGARITA AMADO CARDENAS Y GLORIA LUCIA CARDENAS MURILLO.

TERCERO: No habrá condena en costas.

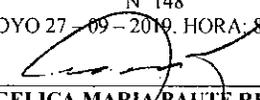
CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 148 HOYO 27-09-2019. HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

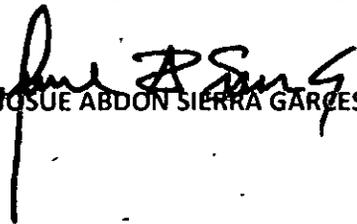
Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año 2019

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	JESUS FERNEY TORRES
DEMANDADO :	CARLOS ALBERTO MORALES FUENTES
RADICACIÓN :	20001-41-89-002-2019-00312-00
ASUNTO:	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

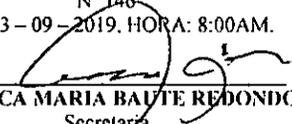
ATENDIENDO A QUE LA PARTE DEMANDANTE NO SUBSANÓ LA DEMANDA DENTRO DE LA OPORTUNIDAD DEBIDA, CONFORME LE FUÉ ORDENADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019, EL DESPACHO DISPONE RECHAZAR LA MISMA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 146 HOY 23 - 09 - 2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--